



*República Dominicana*

## **LOTERIA NACIONAL**

SANTO DOMINGO, D. N.

“AÑO POR LA TRANSPARENCIA Y EL FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL”

**RESOLUCIÓN No. 2—2011 (REGULACION Y SISTEMA DE COBRO DE  
LOTERÍAS ELECTRÓNICAS PRIVADAS)**

La **Lotería Nacional**, es la Institución de la Administración Pública, creada y regida por las Leyes Nos.689 y 5188 de fechas de 26 de Junio del año 1927 y 30 de Junio del año 1959 respectivamente, encargada de regular, fiscalizar, supervisar la implementación, operación y administración de los establecimientos autorizados para las operaciones de ventas de dichos juegos.

**Vista:** La Ley 5158, del 30 de Junio del año 1959, con sus modificaciones que establece la Lotería Nacional como una entidad reguladora de los juegos de azar.

**Visto:** El Decreto 1167-01, de fecha 11 de Diciembre del 2001, emitido por el Presidente Constitucional de la República, que establece reglamentaciones y que da plenas facultades a la Lotería Nacional, en todo lo concerniente a la fiscalización, organización y regulación en torno al mercado para Bancas de Lotería y juegos cuyo fundamento sea el azar.

**Visto:** El reglamento de aplicación del Decreto 1167, de fecha once (11) de Diciembre 2001.

**Vista:** La Ley No.11-92 del 16 de Mayo del año 1992 que crea el Código Tributario de la República Dominicana.

**Vista:** La Ley No.495-06 de Rectificación Tributaria, de fecha 19 de diciembre del año 2006.

**Visto:** El addendum firmado entre la Lotería Nacional y Loto Real del Cibao, de fecha de fecha dos (02) días del mes de Junio del Dos Mil Nueve (2009).

*Resolución 2-2011 (REGULACION Y COBRO A LOTERÍAS ELECTRONICAS PRIVADAS)*



*República Dominicana*

## **LOTERIA NACIONAL**

SANTO DOMINGO, D. N.

**Visto:** El contrato intervenido entre la Lotería Nacional y SAJAMA, S.A. de fecha catorce de Octubre del año Dos Mil Cinco (2005).

**Vista:** La Ley 139-2011, para Aumentar los Ingresos Tributarios y Destinar Mayores Recursos en Educación, promulgada en fecha veinticuatro (24) del mes de junio del presente años Mil Once (2011),.

**Visto:** El decreto presidencial marcado con el No.542-11, contentivo de designación del administrador de la LOTERÍA NACIONAL.

**Visto:** El contrato intervenido entre la Lotería Nacional y Loteria Electrónica Internacional Dominicana, (LEISA) de fecha Tres (03) del mes de Diciembre del año Mil Novecientos Noventa y Seis (1996).

**Visto:** El contrato intervenido entre la Lotería Nacional y SAJAMA, S.A. de fecha catorce de Octubre del año Dos Mil Cinco (2005).

**Visto:** El contrato intervenido entre la Lotería Nacional y Loto Real del Cibao, C. por A. de fecha Tres (03) de Abril del año Dos Mil Siete (2007).

**Visto:** El addendum firmado entre la Lotería Nacional y Loto Real del Cibao, de fecha de fecha dos (02) días del mes de Junio del Dos Mil Nueve (2009).

**Vista:** La resolución 01-2011, que unifica las tarifas de las Franquicias a los Concesionarios de Loterías, dictada en Treinta y Uno (31) del mes de Enero del Dos Mil Once

**CONSIDERANDO:** Que la Ley 139-11, promulgada el 24 del mes de Junio del presente año Dos Mil Once (2011), dejó a cargo de la Lotería Nacional el cobro de los valares correspondiente a las compañías concesionarias que comercializan juegos de loterías, conforme al contrato firmado con la entidad estatal.

*Resolución 2-2011 (REGULACION Y COBRO A LOTERÍAS ELECTRONICAS PRIVADAS)*



*República Dominicana*

## **LOTERIA NACIONAL**

SANTO DOMINGO, D. N.

**CONSIDERANDO:** Que algunas de las compañías concesionaria presentan deuda con la Lotería Nacional a la fecha de la emisión de la presente resolución, por lo cual se establece el procedimiento, la formalidad y el plazo que tendrán para honrarlas.

**CONSIDERANDO:** Que es potestad de la Lotería Nacional fiscalizar en tiempo real las transacciones de las jugadas o apuestas comercializadas por los compañías concesionaria de juegos de lotería, con el objetivo de facturar el porcentaje convenido con las concesionarias de juegos de lotería.

**CONSIDERANDO:** Que la Lotería Nacional, es responsable del cobro del 24% sobre la venta bruta de los juegos no bancados, comercializados por las concesionarias de juegos de lotería.

**CONSIDERANDO:** Que no todas las compañías concesionarias están cumpliendo con la obligación establecida en el contrato firmado con la Lotería Nacional, respecto a la instalación de una terminal para la fiscalización de las transacciones de jugadas en tiempo real, ni con las condiciones para una adecuada fiscalización.

**CONSIDERANDO:** Que la terminal para la fiscalización de las transacciones de jugadas, que se ordena instalar a las concesionarias de juegos de lotería, deberá ser colocado dentro de la infraestructura física de la **DIRECCIÓN DE LOTERÍA ELCTRONICA**, ubicado en la Avenida 27 de Febrero, casi esquina Presidente Antonio Guzmán, Santo Domingo Distrito Nacional.

**CONSIDERANDO:** Que el pago de los porcentajes sobre ventas brutas de cada uno de los juegos, establecidos en los contratos suscritos entre la Lotería Nacional y los concesionarios de juego de lotería, deberá realizarse sin retardo alguno previa conciliación y coordinación con el departamento de auditoria informática y la Dirección de Lotería Electrónica.



*República Dominicana*

## **LOTERIA NACIONAL**

SANTO DOMINGO, D. N.

cierre inmediato de las operaciones hasta tanto se dé fiel cumplimiento a lo ordenado en el mismo artículo.

**ARTICULO TERCERO: DISPONE** como al efecto dispone el cobro de los valores correspondiente a las compensaciones que deben pagar las compañías concesionarias por el derecho a operar cada punto de venta registrado en la Lotería Nacional. Pago que deberá realizarse el último día de cada mes, sin retardo alguno, conforme lo establece la resolución 1-2011, de fecha treinta y uno (31) del mes de Enero del año Dos Mil Once (2011).

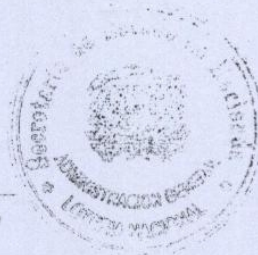
**PARRAFO:** Que en caso de no cumplir en la fecha fijada mediante esta resolución con el pago de la compensación por derecho a operar franquicias destinadas a la venta de terminales numéricos, se le cargará por concepto de mora un 5% mensual sobre el monto dejado de pagar.

**ARTICULO CUARTO: DEJA** sin efecto cualquier resolución emitida por la Administración de la Lotería Nacional, que le sea contraria a la presente.

**ARTICULO QUINTO: DISPONE** como al efecto dispone la publicación en uno o varios medios escritos de circulación nacional, así como la notificación de la presente resolución tanto al Ministerio de Hacienda como a la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo, para que así sea de su conocimiento.

Dado en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana a los Nueve (09) del mes de Septiembre del año Dos Mil Once (2011).

**Dr. José Francisco Peña Tavárez**  
Administrador General.



Av. Independencia esq. Jiménez Moya, Centro de los Héroes, Santo Domingo, D. N. Tel.:809-533-5222